



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 514 -2015-GGR-GR PUNO

17 SEP 2015

PUNO,

PREES

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 6555-2015-GGR sobre recurso de apelación interpuesto por JUAN AMERICO SERRANO GOMEZ en contra del otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 037-2015-CEP/GRPUNO (Primera Convocatoria);

CONSIDERANDO:

Que, JUAN AMERICO SERRANO GOMEZ, ha interpuesto recurso de apelación en contra del otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 037-2015-CEP/GRPUNO (Primera Convocatoria);

Que, en materia de contratación del Estado, son impugnables los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato. En aquellos procesos de selección cuyo valor referencial no supere las seiscientos Unidades Impositivas Tributarias (600), el recurso de apelación se presenta ante la Entidad que convocó el proceso de selección que se impugna, y será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad en virtud del artículo 104 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado;

Que, asimismo el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que son impugnables. 1. Los actos dictados por el Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, durante el desarrollo del proceso de selección. 2. Los actos expedidos luego de haberse otorgado la Buena Pro y hasta antes de la celebración del contrato;

Que, la apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse otorgado la Buena Pro. En el caso de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, el plazo será de cinco (5) días hábiles en virtud del artículo 107 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, don JUAN AMERICO SERRANO GOMEZ (en adelante el administrado) ha interpuesto recurso de apelación en contra del otorgamiento de la buena pro a favor de CORPORACIÓN TEPCON TECNOLOGÍAS PARA EL DESARROOLLO DE LA CONSTRCCIÓN SAC en la Adjudicación Directiva Selectiva N° 037-2015-CEP/R-PUNO (Primera Convocatoria), por la que peticiona revocar el citado otorgamiento de la buena pro; descalificar del proceso de selección a CORPORACIÓN TEPCON TECNOLOGÍAS PARA EL DESARROLLO DE LA CONSTRUCCION SAC; y otorgar la buena pro a JUAN AMERICO SERRANO GOMEZ, que ocupe el segundo lugar;

Que, el recurso de apelación interpuesto por el administrado reúne las condiciones y requisitos previsto en el artículo 108 del Reglamento de Ley de Contrataciones del estado, por consiguiente, se admite a trámite para pronunciamiento por la entidad;

Que, el procedimiento del proceso impugnado se denomina ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 037-2015-CEP/GR-PUNO, para la contratación del bien: Piso Laminado de manera 8 mm alto tránsito, según especificaciones técnicas, por el valor referencial de S/. 61,117.00 Nuevos soles, para la obra Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Archivo Regional Puno;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 514-2015-GGR-GR PUNO

PUNO, 17 SEP 2015

Que, el acto de otorgamiento de la buena pro se realizó en fecha 26 de agosto del 2015, cuyo hecho se acredita con la información contenida en el sistema del SEACE, acción esta se realizó en cumplimiento del artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto, la adjudicación de la buena pro se otorgó a la CORPORACIÓN TEPCON TECNOLOGÍAS PARA EL DESARROLLO DE LA CONSTRUCCIÓN SAC, por S/. 59,993.50 nuevos soles, haciendo el cómputo de los cinco (5) días perentorios previsto en la segunda parte del párrafo primero del artículo 107 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la buena pro referida ha quedado consentida y firme en fecha 02 de setiembre del 2015;

Que, del expediente se advierte que el administrado, ha interpuesto el recurso de apelación en fecha 03 de setiembre del 2015 (Expediente con registro 8845 ingresado a la entidad por Trámite Documentario), es decir un día después de haber quedado consentido y firma el otorgamiento de la buena pro a favor de CORPORACION TEPCON TECNOLOGÍAS PARA EL DESARROLLO DE LA CONSTRUCCIÓN SAC, consiguientemente, dicho recurso impugnatorio deviene en extemporáneo e improcedente en virtud del numeral 3, artículo 111 del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado; y

Estando al Informe Legal N° 406-2015-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2014-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **JUAN AMERICO SERRANO GOMEZ** en contra del otorgamiento del buena pro a favor CORPORACIÓN TEPCON TECNOLOGÍAS PARA EL DESARROLLO DE LA CONSTRUCCIÓN SAC en el proceso: Adjudicación directa Selectiva N° 037-2015-CEP/GR-PUNO (Primera convocatoria), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ERNESTO CALANCHO MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL